

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1989

Nº. 21,422

CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº. 25 de 1º de noviembre de 1989, por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº. 17-A del 31 de agosto de 1989.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº. 45 de 17 de noviembre de 1989, por el cual se crea el Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO - COMPRA INTERNACIONAL y se adoptan otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REFORMANSE ARTICULOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº. 25

De 1º de noviembre de 1989

"Por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº. 17-A del 31 de agosto de 1989".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº. 17-A, del 31 de agosto de 1989, quedará así:

ARTICULO 1º.: La Zona Franca creada por el Decreto de Gabinete Nº. 26 del 21 de diciembre de 1989, se denominará en lo sucesivo, Centro de Compras Internacional de Paso Canoas y estará ubicado en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí. El Centro de Compras Internacional de Paso Canoas, que en adelante se denominará Centro de Compras, podrá ser ampliado de conformidad al crecimiento de las operaciones mercantiles del mismo, correspondiéndole al Órgano Ejecutivo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, determinar la superficie o área que ha de ocupar éste.

La nueva denominación de Centro Compras Internacional de Paso Canoas, reemplaza al nombre de Zona Franca de Paso Canoas Internacional en todos los artículos del Decreto Ejecutivo Nº. 17-A de 31 de agosto de 1989, en donde así

aparezca.

En los terrenos que ha de ocupar el Centro de Compras, se observará lo siguiente:

a) Se demarcará el área segregada, considerando las instalaciones físicas donde funcionan las empresas actualmente establecidas las cuales al iniciar operaciones quedarán sujetas a lo establecido en el Decreto de Gabinete Nº. 26 de 21 de diciembre de 1988 y a este Reglamento.

b. Se le otorga plazo a todos los propietarios de bienes inmuebles en el área, sean baldíos o no, hasta el 31 de diciembre de 1991, para poner a operar sus bienes en beneficio del Centro Compras.

Los inmuebles de propiedad privada que no cumplan lo ordenado en este literal, podrán ser expropiados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro de conformidad con las leyes que rigen esta materia.

En los casos en donde las autoridades aduaneras o la Administración del Centro de Compras detecten que algunas de las empresas dentro del área segregada haya incurrido en un ilícito fiscal, el cual ocasiona el cierre de la empresa por más de un año, el Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá proceder de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 1º. de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 4º del Decreto Nº. 17-A del 13 de agosto de

1989, quedará así:

ARTICULO 4º.: Todas las mercancías, productos, materias primas y envases que entren a las áreas de libre comercio que posea u opere el Centro de Compras, estarán regidas por las disposiciones del Código Fiscal en materia de Zona Franca y a los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las mercancías que se introduzcan en el área del Centro de Compras, para su comercialización, deberán provenir exclusivamente de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO TERCERO: El artículo 5º del Decreto Nº. 17-A de 31 de agosto de 1989, quedará así:

ARTICULO 5º.: Todas las mercancías que se introduzcan en las áreas que posea u opere el Centro de Compras, o sea que sean manufacturadas o transformadas allí, podrán salir de dichas áreas para lo siguiente:

a) Para el despacho a las naves con destino a puertos extranjeros que naveguen desde cualquier puerto habilitado de la República y hacia puertos extranjeros, y

b) Para la exportación.

ARTICULO CUARTO: El artículo 11º del Decreto No. 17-A del 31 de agosto de 1989, quedará así:

Artículo 11º.: Corresponde a la autoridad aduanera dentro del Centro de Com-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

pras, el control de la manufactura, transformación o elaboración de materias primas o mercancías.

Las solicitudes para efectuar estas operaciones deben dirigirse a la Administración del Centro de Compras quien las concederá con el entendimiento de que las mismas serán controladas y vigiladas por la Aduana.

La Administración del Centro de Compras autorizará lo relativo a mermar y destrucción de mercancías dañadas y en ello debe intervenir la Aduana para los efectos de la exoneración de impuesto que dichas mercancías hubiesen causado.

ARTICULO QUINTO: El artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.17-A del 31 de agosto de 1989, quedará así:

Artículo 14o: Cuando las mercancías almacenadas en las áreas segregadas sal-

gan de las mismas para su exportación, deberá acreditarse que se han satisfecho las obligaciones fiscales inherentes a la exportación de mercancías nacionales cuando ese sea el caso. A solicitud del dueño o su representante, la Administración del Centro de Compras preparará los documentos que exija el país hacia donde se dirige la exportación.

ARTICULO SEXTO: Se adiciona un literal al artículo 57 del Decreto Ejecutivo No.17-A del 31 de agosto de 1989, así:

"Artículo 57":

"K) Los usuarios del Centro de Compras Internacional de Paso Canoas pagarán un derecho de usufructo en virtud de los beneficios otorgados por el Decreto de Gabinete No.26 de 21 de diciembre de 1988, equivalente al 2% del monto de las compras que ellos realicen para introducir en el Centro de Compras.

Dicho derecho deberá ser pagado al

Tesoro Nacional al momento de introducir las mercancías al área segregada.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto deroga los artículos 7o., 16o. 17o. y 33o. del Decreto Ejecutivo No.17-A del 31 de agosto de 1989 y cualquier otra disposición del mismo que le sea contraria.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1 día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

FRANCISCO. A RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CREASE UN CONSEJO

DECRETO No. 45

(De 17 de Noviembre de 1989)

Por el cual se crea el Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRAS INTERNACIONAL adoptan otras medidas.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Gabinete No. 20 de 30 de

septiembre de 1989 se aprobó la reducción de las tarifas arancelarias de un número plural de artículos, identificados como de interés turístico, como una medida concreta en desarrollo del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRA INTERNACIONAL, el cual fuera diseñado por el el Ministerio de Comercio e Industrias para la reactivación de los sectores comercial y turístico;

Que la reducción de las mencionadas tarifas arancelarias persigue la instauración de un mercado atractivo a los turistas y viajeros en tránsito, en el cual se ofrezcan productos y servicios a precios más bajos que los de otros mercados del área;

Que como complemento a esta iniciativa del Estado y en aras de lograr el incremento esperado en la afluencia de turistas y viajeros, es imperativo que los establecimientos comerciales vendan dichos productos a precios que reflejen la desgravación arancelaria; y que las empresas que sirven al turista y a los viajeros, provean facilidades especiales y nuevos incentivos que favorezcan la visita y permanencia de éstos en nuestro país;

Que para lograr las condiciones enunciadas anteriormente se estima necesaria la creación de un organismo de seguimiento y evaluación, conformado por autoridades gubernamentales y representantes de la empresa privada, vinculados a los sectores comercial y turístico.

D E C R E T A:

ARTICULO 1o. Créase el Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRA INTERNACIONAL, como un organismo adscrito al Ministerio de Comercio e Industria, encargado del seguimiento y evaluación de las acciones que adopte el Gobierno Nacional en desarrollo del mencionado Proyecto.

ARTICULO 2o. El Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRA INTERNACIONAL estará integrado de la siguiente forma:

- 1) El Ministro de Comercio e Industrias o su representante, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro;
- 3) Un representante del Ministerio de Planificación y

Política Económica;

- 4) Un representante del Instituto Panameño de Turismo;
- 5) Un representante de la Dirección General de Migración de la Fuerzas de Defensa;
- 6) Un representante de la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA;
- 7) Un representante del comercio;
- 8) Un representante de las empresas hoteleras;
- 9) Un representante de las empresas operadoras de turismo;
- 10) Un representante de las líneas aéreas; y
- 11) Un representante de las empresas de transporte turístico.

Los representantes del Sector Privado, al igual que sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 3o. El Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRA INTERNACIONAL adoptará su Reglamento Interno y los mecanismos que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4o. Las autoridades públicas y en especial los inspectores y fiscalizadores de la Oficina de Regulación de precios, del Instituto Panameño de Turismo y de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, colaborarán con el Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRA INTERNACIONAL, en lo relativo a la verificación de los precios de los artículos cuyas tarifas han sido objeto de reducción y a las facilidades e incentivos ofrecidos a los turistas y viajeros por las empresas turísticas.

ARTICULO 5o. Para los mismos propósitos, el Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRA INTERNACIONAL podrá solicitar y recibir informes, cifras estadísticas y cualesquiera otros datos de interés, tanto de las entidades públicas y organizaciones privadas que, en una u otra forma, se relacionan con la actividad turística y comercial; como de los medios de comunicación social y del público en general.

ARTICULO 6o. El presente Decreto empezará a regir a partir

de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de *Noviembre* de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

Presidente Provisional de la República

ELMO MARTINEZ BLANCO

Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO Nº 031-89
SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE 112,000 METROS DE CABLE DE ALUMINIO TRIPLEX Nº 6
Entre los suscritos a saber: RICARDO GARIBALDO, varón, panameño, mayor de edad, militar, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-85-82, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 1-89 del 16 de febrero de 1989, expedida por la Junta Directiva y la Resolución Nº 40 del 27 de enero de 1989 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra FRANCISCO VICENTE MARTINELLI BERMUDEZ, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-104-559 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de AGENCIAS PATTON, S.A. sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 518, Ficha 012129, Imagen 84, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 13772, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera denominada CONDUCTEN, S.A., de Costa Rica, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el sitio de 112,000 metros de cable de aluminio, Triplex Nº 6, requeridos mediante solicitud de Compra Nº

044179, en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el sitio, a favor del IRHE, los 112,000 metros de cable de aluminio Triplex Nº 6 con las características y eficiencia señaladas en el (Anexo A) por la suma de: OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.80.259.20), más la suma de: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 78/100 (B/.16.653.78) que corresponden al Impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), lo cual hace un gran total de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 98/100 B/.96.912.98) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº 2.78.0.1.0.02.03.255 (1988) B/.80.192.00; 2.78.0.1.0.02.03.649 (1988) B/.16.653.78 y 2.78.0.1.0.02.03.255 (1989) B/.67.20 correspondientes a la Cuenta Nº 11.54.18.00.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.

2. La oferta presentada por el Contratista.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato así: 69,481 metros, una vez se reciba la confirmación de la Carta de Crédito y los 42,519 metros restantes, 45 días después de confirmada la Carta de Crédito.

CUARTO: EL IRHE reconocerá a EL CONTRATISTA la suma de dinero que éste tuviese que pagar en concepto de

Impuestos de Importación y Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) correspondiente a este Contrato.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales resultaren de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales suministrados, por el término de un (1) año, contado a partir de la Aceptación Final por parte del IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con materiales nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte del IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera.

1. La suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 52/100 (B/.49.789.52) se pagarán al contado contra presentación de documentos de embarque y presentación la cuenta, previa presentación de Fianza de Pago Anticipado por el 100 por ciento (100%) del valor del Adelanto.

2. La suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100 (B/.30.469.68), se pagarán mediante Carta de Crédito, Irrevocable y

confirmada por medio del Banco Nacional de Costa Rica, a los 45 días después del recibo conforme de los cables y presentada la cuenta, salvo que proceda aplicar lo establecido en la Cláusula siguiente.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los cables, contados a partir de la fecha de recibo establecida en este Contrato, EL CONTRATISTA pagará al IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE al CONTRATISTA.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento No.0107.08.0320 a favor del IRHE por la suma de VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.20.064.80) de la Afianzadora de Panamá, S.A. expedida el 2 de marzo de 1989 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los cables. Una vez que éstos hayan sido aceptados por el IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas esta-

blezcan, sin ningún costo adicional para el IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los cables contratados durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución del CONTRATISTA en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.

2. La formación de Concurso de Acreedores al CONTRATISTA, o su declaración de quiebra.

3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor del IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los cables tendrán las características técnicas indicadas en

la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A) el cual forma parte de este contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHENTA BALBOAS CON 25/100 (B/.80.25) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL IRHE
RICARDO GARIBALDO
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONTRATISTA
FRANCISCO V. MARTINELLI B.
REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA No. 8-104-559

REFRENDADO POR
Licdo. HILARIO GONZALEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA DE
LA CONTRALORIA EN EL IRHE, A.I.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 812-9

PROVEEDOR: AGENCIAS PATTON, S.A.

Página 1 de 1 Páginas

REFERENCIA: COMPRA DIRECTA, Solicitud de Compra Nº044:79

CONTRATO DE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE 112,000 METROS DE CABLE DE ALUMINIO TRIPLEX Nº 6.

RENGLON(ES): 1.

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	112,000	metro	23-0080	0.7166	80,259.20	Cable de aluminio Triplex Nº6 Patela. 1.- Conductor de fase: Nº 6 AWG AL. 2.- Clase: A 3.- Trenzado: 7 hebras 4.- Aislamiento: Polietileno negro, 600 voltios, 75° C. 5.- Mensajero neutro: Nº 6 AWG, 7 hebras, desnudo 6.- Cant./Bobina: 152 metros 7.- Normas de Fabricación: ASTM: B230, B231; IPCEA S-61-402 últimas revisiones. 8.- Especificaciones del IRHE: 43-03-2 LUGAR DE ENTREGA: Almacén de Carrasqui-lla.

CERTIFICA

La que suscribe, Irma Bernard de Binns, Secretaria del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, a solicitud de parte interesada y de conformidad con lo que dispone el artículo 658 del Código Judicial vigente,

CERTIFICA:

Que en este Tribunal ha ingresado en esta fecha una demanda ordinaria de mayor cuantía que promueve Gil Alberto Delgado contra Fuerzas de Defensa de Panamá, Departamento Nacional de Investigaciones (D.E.N.I.) y/o Eric Armando Paris Sosa.

Bocas del Toro, 22 de noviembre de 1989.

IRMA BERNARD DE BINNS
SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CIRCUITO RAMO DE LO CIVIL.

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 1466MAGS
CERTIFICA

Que la Sociedad Demopolis Export-Import, S.A. se encuentra registrada en la Ficha- 79195 Rollo-7131 Imagen 99 desde el quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha disolución mediante escritura pública número 14106 del 09 de octubre de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 27146 Imagen 0085 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 16 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las 02-57-22-7 p.m.

Nota- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora
(L-142-065.37
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 1467 MAURI
CERTIFICA

Que la sociedad Viamar Development Inc. se encuentra registrada en la Ficha- 154553 Rollo-16212 Imagen 63 desde el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública

número 14105 de 09 de octubre de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 27151 Imagen 0059 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 16 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las 02-50-24.9 p.m.

Nota- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-142-065.37
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 2343MAGS
CERTIFICA

Que la sociedad Marino Frontera S.A. se encuentra registrada en el Tomo- 951 Folio-102 Asiento- 107228 de la Sección de Personas Mercantil desde el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Actualizada en la Ficha 201409 Rollo 22520 Imagen - 149 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 14351 del 16 de octubre de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 27246 Imagen 0070 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 24 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, Primero de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve a las 02-03-44.6 p.m.

Nota- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-142-065.37
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 1971MAURI
CERTIFICA

Que la sociedad Jardine Schindler Far East Holdings, S.A. Se encuentra registrada en el Tomo- 1049 Folio- 223 Asiento- 116756 de la Sección de Personas Mercantil desde el veinticuatro de junio de mil novecientos

setenta y cuatro, actualizada en la Ficha 17013 Rollo 775 Imagen 55 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 14107 de 09 de octubre de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 27208 Imagen 0009 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 20 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las 02-52-59.9 p.m.

Nota- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-142-065.37
(Unica Publicación)

LICITACIONES:

MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
PROVEEDURIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA
Nº DMC-89-16
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 15 de diciembre de 1989, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de OXIGENO MEDICO INDUSTRIAL Y ACETILENO QUE CONSUMIRA EL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, MUNICIPALES Y AGENCIAS DE SALUD DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1990.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley Nº 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto Ley Nº 9 del 26 de octubre de 1989, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.06.6.50.00.02.130 con la debida aprobación de la Contraloría Ge-

neral de la República.

El día 4 de diciembre a las 10:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Despacho de la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to., piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/.20.00 (VEINTE BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsado.

Original Firmado
Licda. BEATRIZ GINER DE GONZALEZ
Directora General de
Proveeduría y Gastos, a.i.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA Nº DMC-89-17
AVISO

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 15 de diciembre de 1989, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1990.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la ley Nº 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto Ley Nº 9 del 26 de octubre de 1989, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 6.06.6.50.00.02.130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 4 de diciembre a las 10:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cual-

quier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Despacho de la Dirección General de Proveeduría y Gastos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/.20.00 (VEINTE BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsado.

LICDA. BEATRIZ G. DE GONZALEZ
Directora General de Proveeduría y Gastos, a.i.

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 200

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor ROGELIO ESTEBAN HERRERA SANTAMARIA, panameño mayor de edad, soltero oficio Jefe de Bodega, residente en Calle 19 Norte casa Nº 4101, protador de la cédula de identidad personal Nº 3-64-2029, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 19 Norte de la Barriada..... corregimiento Colón donde hay una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre con 35.61 mts.
SUR: Ocupado por Manuel Antonio Herrera con 34.01 mts.

ESTE: Calle 19 Norte con 17.00 mts.
OESTE: Ocupado por Aníbal Herrera y Albino Fuentes con 17.00 mts.

Area total de terreno: quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados (588.8440 mts.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de

gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL ALCALDE:
(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO J.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

(L-142.732.41)
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 128

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor TOMAS LEBLANC VASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Avenida Central Panamá casa Nº 33-20, con cédula de identidad personal Nº 8-136-165 en representación de la Sociedad Leblanc S.A. ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas de la Barriada corregimiento Colón..... donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Globo "A" Raquel María A. de Sandoval, Globo "B" Spina con 20.30 mts.

SUR: Globo "A" Avenida de Las Américas, Globo "B" Vertice, con 2.22 mts.

ESTE: Globo "A" Tomás Leblanc, Globo "B" Rocco Spina, con 40.97 mts.

OESTE: Globo "A" Rita Vda. De Guzman y José de la Cruz Gómez Globo "B" Tomás Leblanc, con 44.89 mts.

Area total del terreno setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (79.65 M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Alcaldesa:
(Fdo.) Sra. NORA ESCALA DE GARCIA
Jefe del Dpto. de Catastro:
(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

(L-237061)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 156-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que MARIA LUISA MADRID QUINTERO Y OTROS, vecina de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-70-408 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7161 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 21 hectáreas con 5,051.39 M2, ubicada en LA COROCITA (LA PENA), Corregimiento de LA PENA, Distrito de SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE ARNULFO ESCOBAR, JORGE TEJADOR, JUAN QUINTERO, GERARDO QUINTERO.

SUR: TERRENO DE CELMIRA QUINTERO, RICARDO SANTAMARIA, MAXIMO MADRID.

ESTE: TERRENO DE CONCEPCION MADRID, BRUNO MADRID.

OESTE: SERVIDUMBRE CARRETERA SONA-SANTIAGO, ARNULFO ESCOBAR, ADON QUINTERO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en en de la Corregiduría de LA PENA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

LICDA. ELVIRA VERNAZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CARLOS D. LEON
SECRETARIO AD-HOC

L-473241
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº. 58-87
El Suscrito Funcionario de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario en Chiriquí, al público.
HACE SABER:

Que el señor PABLO CABALLERO GONZALEZ vecino del Corregimiento de RIO SERENO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la Cédula de Identidad Personal 4-13-493 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº. 4-23225, la adjudicación a título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 9 has + 1,843.77 m2 ubicada en MIRAFLORES, Corregimiento de RIO SERENO, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA DE PIEDRA HACIA PIEDRA DE CANDELA

SUR: CAMINO A OTRAS FINCAS

ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR LORENZO CABALLERO

OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de RIO SERENO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de MARZO de 1987.

AGROMO. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario Sustanciador

EVILA GONZALEZ CERRUD
Secretaria Ad-Hoc.
L-217445
Única publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIO
COCLE
EDICTO 049-87
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION Nº. 4 COCLE.-

HACE SABER:

Que el Señor (a) FRANCISCO ARCIA ARROCHA Y MELQUIADES ARCIA ARROCHA VECINO del Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 2-78-2104, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante solicitud Nº. 4-719-87 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 295.82 Mts2.- hectáreas, ubicadas en LAS TIBIAS, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento de EL HARINO, de esta Provincia.-

Cuyos Linderos Generales son:
NORTE: CARRETERA DE ASFALTO
SUR: CAMINO REAL A EL HARINO

ESTE: DORIS AROCHA DE BALLESTROS, FRANCISCO ARCIA ARROCHA
OESTE: GLORIA ARROCHA DE QUIROS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA Corregimiento EL HARINO y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO Nº. 108 DEL CODIGO AGRARIO.-

ESTE EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

DADO EN PENONOME A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.-
ING. ORLANDO GORDON
Funcionario Sustanciador

Sra. DELFINA B. DE SANDOVAL
Secretaria Ad-Hoc.
L-320846
Única publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIO
COCLE
EDICTO 049-87
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION Nº. 4 COCLE.-

HACE SABER:

Que el Señor (a) FRANCISCO ARCIA ARROCHA Y MELQUIADES ARCIA ARROCHA VECINO del Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 2-78-2104, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante solicitud Nº. 4-719-87 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 295.82 Mts2.- hectáreas, ubicadas en LAS TIBIAS, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento de EL HARINO, de esta Provincia.-

Cuyos Linderos Generales son:
NORTE: CARRETERA DE ASFALTO
SUR: CAMINO REAL A EL HARINO
ESTE: DORIS AROCHA DE BALLESTROS, FRANCISCO ARCIA ARROCHA
OESTE: GLORIA ARROCHA DE QUIROS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA Corregimiento EL HARINO y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO Nº. 108 DEL CODIGO AGRARIO.-

ESTE EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última pu-

blicación.

DADO EN PENONOME A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.-
ING. ORLANDO GORDON
Funcionario Sustanciador

Sra. DELFINA B. DE SANDOVAL
Secretaria Ad-Hoc.
L-320846
Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 58-87

El Suscrito Funcionario de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor PABLO CABALLERO GONZÁLEZ vecino del Corregimiento de RIO SERENO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la Cédula de Identidad Personal 4-13-493 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-23225, la adjudicación a título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 9 has. + 1,843.77 m2 ubicada en MIRAFLORES, Corregimiento de RIO SERENO, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA DE PIEDRA HACIA PIEDRA DE CANDELA.

SUR: CAMINO A OTRAS FINCAS

ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR LORLENZO CABALLERO

OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de RIO SERENO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de MARZO de 1987.

AGRM. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario Sustanciador

EVILA GONZÁLEZ CERRUD
Secretaria Ad-Hoc.
L-217445
Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

La suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra DAVID AGUSTIN COOTE NOBLE, procesa-

do por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, se ha dictado una resolución que su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

En mérito de las consideraciones expuestas, la Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a DAVID AGUSTIN COOTE NOBLE, varón, panameño, moreno, casado, Marino, de 32 años, nacido en Changuinola (Bocas del Toro), el 3 de diciembre de 1953, con cédula de Identidad Personal Nº 1-15-801, hijo de Raymundo Coote y Silvia Noble de Coote, residente en Calle 13, Parque Lefevre, Casa Nº 37, con estudios secundarios hasta 3er. año, sabe leer y escribir; y lo CONDENA a la pena de OCHO (8) MESES DE PRISION, como reo del delito de POSESION ILICITA DE DROGAS (MARIHUANA), que cumplirá en el establecimiento penitenciario que le designe el Órgano Ejecutivo.

Remítase copia de esta sentencia a los Departamentos correspondientes, para la elaboración de los antecedentes penales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 681, 686, 799, 2034, 2151, 2152, 2153, 2156, 2165, 2178, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial. Artículos: 1º, 13, 30, 31, 38, 46, 47, 56, 57, 66 y 69 del Código Penal vigente. Artículo 1º de la Ley 59 de 1941, subrogado por el Decreto de Gabinete Nº 159 de 1969. Artículo 43 de la Constitución Política de la República.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. Abelardo Castillo G., Secretario.

Por lo tanto, se cita y emplaza a DAVID AGUSTIN COOTE NOBLE, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al procesado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de febrero de 1987, a las 3:00 p.m. de la tarde y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 310 de 10

de septiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de León,
Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio Nº 642)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

LUIS ALBERTO CACERES, de generales conocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO. Panamá, veintuno (21) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno de Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO CACERES (a) LUCHO DENGUE, varón, panameño, soltero, no porta cédula de Identidad Personal, ni recuerda el número, cursó el primer año de la escuela secundaria, nació en la ciudad de Panamá, el día, (no consta) de febrero de 1951, hijo de Carmen Cáceres, ignora el nombre del padre, residente en San Miguelito, Paraíso, calle "J" casa Nº 44-13; y GUSTAVO ADOLFO CASTILLO GUAL, varón, triguero, natural de Colombia, nacido en Cienega Colombia, el 21 de septiembre de 1941, con cédula de Identidad Personal Nº 13.642.349, soltero, Auxiliar de Contabilidad, hijo de Luis Castillo (q.e.p.d.) y Georgina Gual, residente en Colombia en Bogotá, Avenida Caracas, edificio Niza apartamento Nº 4; por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal; y SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de MARIO MENDOZA CACERES, varón, panameño, nacido el 5 de julio de 1956, en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-449-996; hijo de Fernando Mendoza y Carmen Cáceres, con residencia en Ave. A., Casa Bolla o Boyaca, cuarto Nº 9, bajos; de conformidad al Ordinal, 2do. del artículo 2137 del Código Judicial.

Se mantiene la detención de los sindicados, quienes deberán comparecer a este Despacho con el fin de que se notifiquen de la presente resolución dictada en su contra y provean los medios de su defensa.

Se le conceden a las partes interesadas el término común de tres (3) días hábiles

a partir de la fecha de su notificación para que presenten o aduzcan las pruebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (Fdo.) Licdo. Francisco Zaldivar S., Juez Noveno del Circuito. (Fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no le denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio privado.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Licdo. José de la C. Bernal
Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Denis B. de Castillo
Secretaria

(Oficio Nº 524)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO PENAL por medio de este edicto:

EMPLAZA:

A ELIDIO DELGADO RODRIGUEZ e IDELFONSO RODRIGUEZ, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de diez —10— días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de VIOLACION CARNAL en perjuicio de MARIA ELENA MORALES ARGUEDAS y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal dice así: JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO NUMERO: 56 —DAVID, once —11— de febrero de mil novecientos ochenta y siete —1987—. VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexta del Circuito de Chiriquí, administrando

Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELIDIO DELGADO RODRIGUEZ varón, panameño, unido de 18 años de edad, natural de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con residencia en Finca Zapote, Barú, hijo de Faustino Delgado y Lidia Rodríguez, cursó el cuarto grado de la primaria, nació el día 3 de noviembre de 1966, jornalero, con cédula de identidad personal número 4-216-472 y contra IDELFONSO RODRIGUEZ, de generales y paradero actual desconocido, como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Título VI, Capítulo I del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violación Carnal y ordena la detención preventiva de los procesados.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres —3— días hábiles, para que las partes presenten las que estimen conveniente a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa. Se ordena notificar esta resolución a ELIDIO DELGADO RODRIGUEZ e IDELFONSO RODRIGUEZ en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente son prófugos de la Justicia.

Cópiase y notifíquese: EL JUEZ (FDO.) JORGE ZUNIGA SANCHEZ. LICDO. JORGE ZUNIGA SANCHEZ (FDO.) F. CASTILLO E. LICDO. FLORENCIO CASTILLO E. SECRETARIO.

Se advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se invita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación a los procesados se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 18 de febrero de 1987 a las nueve de la mañana.

EL JUEZ,
Licdo. Jorge Zúñiga Sánchez

EL SECRETARIO:
Licdo. Florencio Castillo E.

Lo anterior es fiel copia conforme a su original.
David, 18 de febrero de 1987

Licdo. Florencio Castillo E.
Secretario

(Oficio Nº 117)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CITA Y EMPLAZA a FULGENCIO MARTINEZ GALLEGOS, a fin de notificarle del auto de proceder en el proceso que se le sigue por el delito de Expedición de Cheque sin suficiente provisiones de fondos, en perjuicio del Dr. Lorenzo Parker Dupuy, se ha dictado una resolución que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, primero -1- de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985- VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FULGENCIO MARTINEZ GALLEGOS, varón, español, con cédula Nº. E-8-28058, residente en la Urbanización Obarrio, calle Abel Bravo, edificio Mari Carmen Nº 2 demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará defensor de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial; y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese,
El juez, Fdo. Licdo. Rogelio A. Saltarín, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de notificarle del auto de proceder se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se solicita la captura del reo.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco -5- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

Rogelio A. Saltarín
Juez Tercero del Circuito de Panamá
Ramo Penal.

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria.

(Oficio Nº 418)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 2

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CITA Y EMPLAZA a FRANKLIN SANCHEZ R., a fin de notificarle del auto de proceder expedido por este Tribunal en el proceso que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, en perjuicio de JAIRO TRIANA H., se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, 15 de enero de mil novecientos ochenta y siete -1987.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANKLIN SANCHEZ R., de generales desconocidas en autos por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V., Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará defensor de oficio.

Dentro de los tres días siguientes, después de la última notificación deberán las partes aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en este juicio.

En atención a que el sindicado no ha sido localizado durante la instrucción sumarial se dispone notificarle mediante edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículo 238 y 2147 del Código Judicial; y Decreto de Gabinete 283 de 1970. Cópiese y notifíquese.-

El Juez, (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltaín, Rosario A. de Jiménez, Secretaria".

Por tanto, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de notificarle del auto de proceder, se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial, se solicita la captura del reo.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro -4- días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete 1987.

Licdo. Rogelio A. Saltaín
Juez Tercero del Circuito de Panamá
Ramo Penal

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

(Oficio Nº.418)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

La Suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

EMPLAZA:

ROSA FRANCISCA PARRA CHAVERRA, de generales conocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 1983.

VISTOS:

Para la valorización legal inherente y su tramitación procesal correspondiente, se encuentra radicado en este Tribunal el expediente que contiene las sumarias seguidas a ROSA FRANCISCA PARRA CHAVERRA, a quien se le sindicó del delito de HURTO en perjuicio de PABLO CASTILLO NAVARRO.

En mérito de lo expuesto, el Suscrito JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROSA FRANCISCA PARRA CHAVERRA, mujer, panameña, soltera, negra, sin oficio, cursó hasta sexto grado de escuela primaria, no porta cédula de identidad Personal pero manifiesta que es la No. 5-14-279, nacida el 10 de octubre de 1964, en Darién con residencia en Curundú, Barraca No. 6, cuarto No. 3 hija de Juan Parra y Modesta Chaverra, como presunta infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV Libro II del Código Penal vigente, (Ley No. 18 de 22 de septiembre de 1982).

Se ordena la detención de la encausada.

Provea la partes los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Tienen las partes el término común de tres (3) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Notifíquese.
(Fdo.) Licdo. JOSE DE LA C. BERNAL
Juez Cuarto del Circuito
de Panamá, Ramo Penal
(Fdo.) Denis B. de Castillo
Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo que establece los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 EDITORA RENOVACION, S. A.

de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo, no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato a los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Así mismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que ayuden con la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de la publicación del mismo y copia auténtica se remite a la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve -9- días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro 1984.

La Juez,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.
Denis B. de Castillo
Secretaria.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de octubre de 1984.
Sria.

(Oficio No. 2225)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 3,738 del 20 de septiembre de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 107955, Rollo 27076, Imagen 0032, ha sido disuelta la sociedad denominada KALNO-KY MARKETING, S.A., el 6 de octubre de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989
(L-140.259.99
Única publicación)

DISSOLUTION NOTICE

By means of Public Deed number 14202 of October 10, 1989 of the Third Notary of the Circuit of Panama, at Microfilm (Mercantil) Section, at Microjacket 171129, Roll 18438 and Frame 0095 of the Public Registry of the Republic of Panama, the corporation named WICLIF INVESTMENT S.A., has been dissolved.

L-141.858.96
(Única Publicación)